

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 180 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **Moción, consecuencia de Interpelación urgente**, sobre el desarrollo de la acción del Gobierno en el ámbito del Ministerio de Justicia, especialmente en lo referente a la huelga de Letrados de la Administración de Justicia, así como sobre la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico en materia de derecho penal, civil, mercantil y procesal.

Madrid, 16 de febrero de 2023



Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO  
PORTAVOZ

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la creación del Consejo de Ministros hace más de dos siglos, siempre ha existido en los sucesivos gobiernos un departamento ministerial de Justicia, con distintas denominaciones pero similares cometidos. Siendo relevantes todas las competencias que ejerce el Ejecutivo, la de Justicia ha sido siempre especialmente importante por las funciones específicas que tiene encomendadas.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece en el artículo 2 apartado 1 que *“el Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de los Ministros en su gestión”*.

Esta *“competencia y responsabilidad directa de los Ministros”* se desarrolla, entre otros, en el Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, que se encuentra plenamente vigente, habiendo sido actualizado por última vez por Real Decreto 1040/2022, de 27 de diciembre.

De manera concreta, y bajo el título de *“organización general del departamento”* el artículo 1 apartado 2 dice lo siguiente: *“El Ministerio de Justicia, cuyo titular es el Notario Mayor del Reino, es el departamento de la Administración General del Estado al que corresponde, dentro del ámbito de las competencias que le confieren las disposiciones legales vigentes, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, especialmente en materia de derecho penal, civil, mercantil y procesal; la política de organización y apoyo de la Administración de Justicia, así como la cooperación con las comunidades autónomas en coordinación con los demás departamentos competentes en la materia; la cooperación jurídica internacional; los derechos de gracia y títulos nobiliarios y*

*grandezas de España y la asistencia jurídica del Estado*". En el segundo párrafo se añade que *"igualmente, corresponden al Ministro de Justicia las relaciones con la Agencia Española de Protección de Datos y con los Consejos Generales de la Abogacía, de los Procuradores de los Tribunales y de los Colegios de Graduados Sociales de España"*.

Por lo tanto, destaca entre sus competencias la *"ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, especialmente en materia de derecho penal, civil, mercantil y procesal"*. No obstante, y a pesar de la relevancia de esta función, las sucesivas polémicas por las reformas legales acometidas durante el mandato de don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, difícilmente se puede entender que hayan sido regidas por alguna *"política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico"*, sino más bien, todo lo contrario.

De todas estas materias, ha sido el desarrollo del derecho penal la competencia que más polémicas ha arrastrado a lo largo de la XIV Legislatura.

La Exposición de Motivos del vigente Código Penal de 1995 dice que esta norma *"ocupa un lugar preeminente en el conjunto del ordenamiento, hasta el punto de que, no sin razón, se ha considerado como una especie de «Constitución negativa». El Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social. Cuando esos valores y principios cambian, debe también cambiar"*.

Y así ha sido durante los primeros veinticinco años de vigencia del Código, con reformas en ocasiones puntuales y en ocasiones más a fondo para adaptarla a los tiempos; pero, por desgracia, la vía de la modificación del Código ha sido descubierta por el actual Gobierno como un instrumento útil para mantenerse en el poder dando satisfacción a sus socios.

Por tanto, no han cambiado los "valores" ni los "principios" a los que hace referencia el preámbulo de 1995: lo que ha cambiado es la forma de hacer política.

Una de las cuestiones que más llaman la atención es el cuantitativo.

El Código Penal fue promulgado mediante *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre*. Con posterioridad ha sido reformado en cuarenta y cinco ocasiones, lo que supone más de novecientos cambios (incluyendo títulos, disposiciones etc.), lo que es un número importante teniendo en cuenta que el Código tenía en su redacción original 639 artículos y 23 disposiciones.

De estas cuarenta y cinco ocasiones en veintisiete años de vigencia, prácticamente un tercio se han realizado siendo presidente del Gobierno don Pedro Sánchez: o bien por proyecto de ley, o bien por proposición de ley de los Grupos parlamentarios que forman la coalición de Gobierno.

Pero no sólo es sorprendente el número de reformas acometidas, sino también la polémica que ha acompañado a muchas de ellas. Baste señalar dos reformas recientes que ya están en vigor:

La *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*, ha supuesto desde su entrada en vigor (en lo que respecta al grueso de la ley, a los treinta días de su publicación) la revisión de más de 500 sentencias por las que fueron condenados delincuentes sexuales que se han visto beneficiados de la reforma del Código Penal.

La *Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso*, no sólo ha modificado la malversación y ha derogado el delito de sedición, sino que tal y como se desprende del reciente auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, la reforma deja inerme al Estado pues *“la creación de un marco normativo de ruptura territorial que preparara la secesión de una parte del territorio del Estado, incluso acompañada de actos multitudinarios que condujeran a la inobservancia generalizada de las leyes y al incumplimiento de las decisiones gubernativas o jurisdiccionales que intentaran ponerle término, serían ajenas a la intervención del derecho penal”*.

A todo lo anterior se añade la tramitación seguida. Como es conocido, se ha recurrido a la vía de la proposición de ley de los grupos parlamentarios de la coalición de Gobierno en reformas de calado -como la referida de la sedición- privando al Legislativo de los informes de órganos como el Consejo General del Poder Judicial o el Consejo de Estado, precisamente con el fin de esquivar su parecer, que hubiera sido seguramente contrario, a la vista de las consecuencias que han tenido muchas de las reformas. Pero incluso en algunas iniciativas que sí han ido por la vía del proyecto de ley no se han pedido informes y dictámenes importantes, o no se ha esperado a obtenerlos para aprobar dichos proyectos en Consejo de Ministros y enviarlos a la Cortes. En la reforma del Código Penal en materia de maltrato animal, los dictámenes fueron aportados a la tramitación tras el cierre del periodo de enmiendas en el Congreso, lo que impidió a los grupos de esta cámara contar con esa información tan valiosa. Al hilo de esto, no es necesario reproducir las reiteradas quejas, nada disimuladas, de órganos como el Consejo de Estado no solo por la urgencia de algunas tramitaciones, sino también por el contenido de los anteproyectos. En cualquier caso, por muy contundentes que sean las observaciones sometidas al Consejo de Ministros, a muchas de ellas se hace caso omiso con las consecuencias ya conocidas.

La mejor expresión de la ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico es el Plan Anual Normativo, aprobado recientemente por el Consejo de Ministros para el año 2023. En esta actualización desaparecen iniciativas tan relevantes como el anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (algunos de cuyos preceptos están vigentes desde hace 140 años). Otras, se repiten Plan tras Plan, sin cambios significativos. Las leyes de eficiencia no avanzan en su tramitación en las Cortes, y no parece que cuenten con consenso suficiente para salir adelante. Además, la política presupuestaria no se corresponde con la legislativa, no estando suficientemente dotadas las partidas del Ministerio para hacer frente a los cambios. Todo lo anterior demuestra el fracaso de la política legislativa, en materia de Justicia, de la que son responsables quienes dirigen el Ministerio.

Tres han sido los Ministros de Justicia que ha nombrado el actual Presidente: Doña Dolores Delgado, Don Juan Carlos Campo y Doña Pilar Llop. Los dos primeros fueron cesados para pasar de manera inmediata o casi inmediata a ocupar responsabilidades que exigen independencia, lo que deteriora la imagen de las Instituciones a los ojos de la opinión pública.

La actual responsable del departamento, que ha tenido el honor de ser Presidenta del Senado previamente a ocupar su actual cargo, no atiende a las peticiones de comparecencia que ella misma -en su momento- trasladaba al Gobierno cuando presidía la cámara Alta, siendo claramente esquiva a la hora de dar explicaciones ante los grupos parlamentarios. Esas peticiones amarillean en la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes, hasta que decide acudir a petición propia cuando las polémicas que suscitaron las peticiones de comparecencia ya han amainado, o quedan eclipsadas por otras mayores sin que puedan ser tratadas con el tiempo y el detalle que merecen en la Comisión de Justicia.

Para finalizar, y volviendo a las competencias de la Ministra, tampoco la dirección y la gestión de los recursos personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia aparenta un normal funcionamiento. La huelga de Letrados de la Administración de Justicia, sin entrar a desgranar los detalles, sí parece tener un denominador común: el descontento de estos funcionarios que forman un Cuerpo Superior Jurídico único y de carácter nacional; la incapacidad del Ministerio para afrontar este problema; y la repercusión negativa que está teniendo para ciudadanos y profesionales que están sufriendo las consecuencias.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente **Moción, consecuencia de interpelción urgente:**

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. La pronta resolución del conflicto laboral que mantiene con los Letrados de la Administración de Justicia recuperando al mismo tiempo el retraso en las actuaciones procesales que ha generado dicho conflicto colectivo, y sin que ello implique un incremento de la carga de trabajo del resto de profesionales de la Justicia.
2. Poner en funcionamiento la plataforma prevista en la Ley concursal para la liquidación y venta de los activos de los concursos de acreedores.
3. A que el Ministerio de Hacienda habilite las dotaciones presupuestarias suficientes para la efectiva implementación de las Leyes de eficiencia organizativa y procesal a los efectos de poner en marcha las unidades de mediación, los tribunales de instancia y las oficinas judiciales previstas en dichos textos.
4. A concluir los trabajos para iniciar la tramitación parlamentaria de la Ley del Derecho a la Defensa.
5. A que adopte las medidas necesarias para proteger a los abogados del turno de oficio de los riesgos inherentes al ejercicio de su labor.
6. A que establezca y mantenga una relación fluida con las asociaciones profesionales para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del Ministerio Fiscal y de la Judicatura.
7. A alcanzar un acuerdo en el marco de la mesa de negociación abierta para negociar las condiciones de trabajo de los cuerpos de funcionarios afectados por la implantación de la organización prevista y que se negocien las compensaciones económicas derivadas de la implantación del nuevo modelo de Justicia.